

Señores

**JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA, RISARALDA**

[j04ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**REFERENCIA:** VERBAL.  
**DEMANDANTE:** MARYLENA MERUVIA Y OTROS.  
**DEMANDADO:** CLÍNICA LOS ROSALES Y OTROS.  
**LLAMADO EN GARANTÍA:** ALLIANZ SEGUROS S.A.  
**RADICADO:** 660013103004-2018-00835-00.

**ASUNTO: SOLICITUD DE RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS**

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, conocido de autos, actuando calidad de apoderado de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, por medio del presente procedo a solicitar la ratificación de los documentos allegados por la parte demandante durante el término del descorre del desconocimiento del certificado laboral efectuado con base en el artículo 272 del CGP.

De esta forma, se tiene que la parte demandante durante el término de traslado aportó pruebas documentales adicionales las cuales fueron incorporadas por el Despacho mediante auto de febrero 21 de 2025 de la siguiente forma:

*“(…) En atención a la constancia secretarial que antecede y de la revisión que se hace al expediente se encuentra que el término de traslado de la solicitud de desconocimiento de documentos de que trata el artículo 272 del C.G.P., se encuentra vencido.*

*En tiempo oportuno la parte demandante recorrió el correspondiente traslado.*

*Por tanto, se tendrán como pruebas adicionales de la parte demandante, para verificar la autenticidad del documento desconocido por la llamada en garantía Allianz Seguros SA, esto es, certificado laboral de la demandante, los siguientes documentos:*

*\*Certificado expedido por la empresa People Bank de fecha 1 de febrero de 2013 con su respectiva traducción.*

*\*Certificado expedido por la empresa People Bank de fecha 4 de diciembre de 2024 con su respectiva traducción.*

*\*Certificado expedido por el señor Red Newstead (...)\**

De esta manera, teniendo en cuenta que se incorpora prueba documental adicional, conforme al artículo 262 del Código General del Proceso, esta parte solicitará la ratificación de los documentos provenientes de terceros aportados por la parte contraria.

Vale la pena resaltar que esta disposición establece una clara consecuencia jurídica ante el evento en que una parte solicite la ratificación del documento y ello no se lleve a cabo: “(...) Artículo 262. Documentos declarativos emanados de terceros. Los documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros se apreciarán por el juez sin necesidad de ratificar su contenido, salvo que la parte contraria solicite su ratificación (...)”. Entonces, cabe resaltar que Juez sólo podrá apreciar probatoriamente los documentos cuya ratificación se solicita si efectivamente ésta se hace, como lo consagra el citado artículo; y en tal virtud, solicito al Despacho que no se les conceda valor alguno demostrativo a los documentos provenientes de terceros aportados por la parte demandante mientras no se obtenga su ratificación. Los documentos sobre los que se solicita la ratificación son los siguientes:

- Certificado expedido por la empresa People Bank de fecha 1 de febrero de 2013 con su respectiva traducción, suscrito por Emma Livingston.
- Certificado expedido por la empresa People Bank de fecha 4 de diciembre de 2024 con su respectiva traducción, suscrito por Dana Kingsford.
- Certificado del 6 de diciembre de 2024, expedido por el señor Red Newstead.

Cordialmente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S.J.